



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00112-2024-PRODUCE/DGSFS-PA

18/10/2024

VISTOS: El Informe N° 00000456-2024-PRODUCE/OACI, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y el Informe N° 00000050-2024-PRODUCE/DSF-PA-Izapata, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro Virtual N° 00078163-2024, presentado el 11 de octubre de 2024 por el Sr. JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA (en adelante el administrado) identificado con DNI N° 42021557, presenta una queja administrativa por defecto de tramitación (infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales), contra la Dirección de Supervisión y Fiscalización (en adelante la DSF-PA), por la no atención a su escrito de descargo contra 18 Actas de Fiscalización Desembarque con Registro N° 00068095-2024;

Que, mediante Informe N° 00000456-2024-PRODUCE/OACI del 11 de octubre de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano remitió la citada queja a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (en adelante la DGSFS-PA), para su atención correspondiente, en su condición de superior jerárquico de la DSF-PA;

Que, con relación a la queja administrativa por defecto de tramitación, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de otro lado, el numeral 169.2 del artículo 169 de la misma norma, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W1JUBCV8

dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la DGSFS-PA en su condición de superior jerárquico de la DSF-PA, es la competente para resolver la queja presentada por el administrado; en ese contexto, mediante Proveído N° 000010043-2024-PRODUCE/DGSFS-PA se solicitó a ésta última la remisión de un informe de descargos; a tal efecto, la citada Dirección remitió el Informe N° 00000050-2024-PRODUCE/DSF-PA-Izapata, donde de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dicha dependencia es competente en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador en su etapa instructora, por lo que corresponde absolver la queja presentada;

Que, por su parte, la Directiva General N° 001-2023-PRODUCE/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación presentadas ante el Ministerio de la Producción", aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE, establece las disposiciones para la atención de las quejas por defectos de tramitación, siendo que en el numeral 5.7 de la citada norma, establece que las quejas por defectos de tramitación deben ser informados, resueltas y atendidos en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de admitidas;

Que, de los vistos, se advierte que el administrado manifiesta que con fecha 5 de setiembre de 2024, presentó un escrito de descargos (Registro N° 0068095-2024) contra 18 Actas de Fiscalización Desembarque, el cual según refiere en su queja administrativa, solicita se proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 154° del TUO de la LPAG, el cual señala literalmente la responsabilidad por incumplimiento de plazos, así como lo señalado en el numeral 11 del artículo 261 del citado TUO;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva General N° 001-2023-PRODUCE/DM "Disposiciones para la Atención de Quejas por Defectos de Tramitación presentadas ante el Ministerio de la Producción", aprobado por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE, define a la queja administrativa, como toda manifestación de disconformidad efectuada por el administrado por defectos de tramitación dentro de un procedimiento administrativo los que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, señala, entre otras cosas, que no tiene naturaleza de recurso administrativo;

Que, en el presente caso, la DSF-PA mediante el Informe N° 00000050-2024-PRODUCE/DSF-PA-Izapata, efectúa sus descargos correspondientes, manifestando no haber incurrido en los defectos de tramitación señalados, ya que conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG, se dispone lo siguiente: *"El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio (...)"; "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado (...)*. Por lo cual se colige que, para el Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, la autoridad competente deberá emitir un acto administrativo que declare de manera explícita la presunta infracción e imputación de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W1JUBCV8

cargos, en ejercicio de su jurisdicción y competencia. Asimismo, señala que se ha procedido a asignar los números de expedientes para las 18 Actas de Fiscalización Desembarque, y que mediante Carta N° 00000763-2024-PRODUCE/DSF-PA notificada el 13 de setiembre de 2024, se procedió a dar respuesta al escrito N° 00068095-2024 presentado por el administrado, mediante la que se informa el estado de las Actas y otros documentos relacionados a la fiscalización;

Que, sobre el particular, estando a lo dispuesto en Directiva General N° 001-2023-PRODUCE/DM, se debe colegir que el defecto de tramitación es toda aquella acción u omisión que hace deficiente el trámite de un procedimiento administrativo iniciado por un administrado, en especial aquellos que conllevan a la paralización del mismo, a la infracción de los plazos establecidos legalmente y al incumplimiento de los deberes funcionales;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en la queja presentada, el administrado sostiene que la DSF-PA habría incurrido en infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que hasta la fecha dicha dependencia no ha cumplido con atender su escrito de descargos presentado el 5 de setiembre de 2024;

Que, de la revisión de lo manifestado por el administrado en su escrito de queja y el informe de descargos presentado por la DSF-PA, se aprecia que la DSF-PA respecto del Registro N° 00068095-2024 ha cumplido con darle el trámite que corresponde y comunicó mediante Carta N° 00000763-2024-PRODUCE/DSFPA al administrado las acciones efectuadas por el Órgano Instructor en lo que respecta de las 18 Actas de Fiscalización de Desembarque y otros documentos relacionados a la fiscalización, con lo cual también se evidencia una actuación oportuna;

Que, por consiguiente, atendiendo a los hechos y medios probatorios obrantes en autos, en el sentido que la DSF-PA se encuentra realizando las actuaciones previas de investigación con el objeto de determinar el inicio de un PAS, de corresponder, de las 18 Actas de Fiscalización de Desembarque y además de haberse puesto de conocimiento al administrado el estado de las citadas actas, se aprecia que la DSF-PA no ha incurrido en algunos de los defectos de tramitación que se aluden en el TUO de la Ley N° 27444 y la Directiva N° 001-2023-PRODUCE, por lo que corresponde declarar infundada la presente queja administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Directiva N° 001-2023-PRODUCE aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa por defecto de tramitación formulada por el administrado JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la administrad, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PÉREZ
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: W1JUBCV8